

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 1.ª, tipo I, letra D, de la finca número 3 de la calle de Pedro Teixeira, de esta capital, solicitada por su propietario, don Carlos Loma González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7209

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Francisco, número 49, de Burgos, de doña Carmen Dehesa Caballero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Cid», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Dehesa Caballero, de la vivienda sita en la calle de San Francisco, número 49, de Burgos;

Resultando que, al fallecimiento de don Martiniano Dehesa Alonso, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a la señora Dehesa Caballero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Manuel Albertos Gonzalo, con fecha 27 de abril de 1971, bajo el número 722 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 2.625, libro 616 de Burgos, libro 126 de la sección 1.ª, folio 147, finca número 9.682, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 21 de febrero de 1929, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de San Francisco, número 49, de Burgos, solicitada por su propietaria, doña Carmen Dehesa Caballero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7210

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Eduardo Aunós, número 11, de Lérida, de don Fermín Ribé Sabaté.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fermín Ribé Sabaté de la vivienda sita en la calle Eduardo Aunós, número 11, de Lérida;

Resultando que el señor Ribé Sabaté, mediante escritura otorgada ante el Notario de Lérida don Ramón Peñalver Saiz, con fecha 27 de junio de 1953, bajo el número 1.282 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 220, libro 50 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 224, finca número 6.952, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que de-

termina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Eduardo Aunós, número 11, de Lérida, solicitada por su propietario, don Fermín Ribé Sabaté.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7211

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número 14 de la Cooperativa de Casas Baratas «Ara-Bella», de Bilbao, de doña Julia Lavia Aranguren, como heredera de don Manuel Lavia Polancos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ara-Bella», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Julia Lavia Aranguren, como heredera de don Manuel Lavia Polancos, de la vivienda sita en el número 14 de la citada Sociedad, de Bilbao;

Resultando que el señor Lavia Polancos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Carlos Balbontin, con fecha 24 de diciembre de 1958, adquirió por compra a la precitada Sociedad la finca anteriormente descrita; fué inscrita la misma en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital en el tomo 63, libro 43 de Begoña, folio 106, finca número 1.569, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento del señor Lavia Polancos la vivienda citada fué adjudicada a la señora Lavia Aranguren, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don José Ignacio González del Valle Llaguno, con fecha 13 de mayo de 1974, bajo el número 4.363 de su protocolo;

Resultando que con fecha 9 de enero de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en el número 14 de la Cooperativa de Casas Baratas «Ara-Bella», de Bilbao, solicitada por su propietaria, doña Julia Lavia Aranguren.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.